

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

Visto el estado procesal del expediente número **157/DIF-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por

en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El dos de agosto de dos mil doce, , en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00260412. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

***“Solicito copia digitalizada de cada uno de los acuerdos de reserva de información suscritos por el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla del 1 de febrero de 2011 a la fecha, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente y los artículos correlativos de la ley anterior.”***

**II.** El diecisiete de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado notificó al recurrente vía INFOMEX la ampliación del plazo para dar respuesta a solicitud de información.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

**III.** El treinta y uno de agosto de dos mil doce, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través del correo electrónico del solicitante. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“...se pone a su disposición la información solicitada, ACUERDO/UAAI/SEDIF/001/12 debido a que el mismo no se encuentra digitalizado, para consulta directa en las oficinas de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo...”.*

**IV.** El veinte de agosto de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, vía INFOMEX, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de su escrito de ratificación.

**V.** El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 157/DIF-02/2012. En el mismo auto se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VI.** El ocho de octubre de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha once de julio de dos mil doce, respecto a la publicación de sus datos personales.

**VII.** El doce de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto recurrido, agregando las constancias que sirvieron como base para la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto y en atención a las manifestaciones del Sujeto Obligado se requirió a la solicitante para que acreditara la identidad entre solicitante y recurrente, apercibido de que de no hacerlo, la ponencia resolvería lo que en derecho procediera.

**VIII.** El diecinueve de octubre de dos mil doce, se tuvo a la recurrente acreditando su identidad como solicitante y recurrente. En el mismo escrito se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de la respuesta que motivó el presente recurso de revisión, en la que constara la fecha de su notificación y en su caso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

**IX.** El primero de noviembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber remitido a la recurrente vía correo electrónico el acuerdo de reserva identificado como ACUERDO/UAAI/SEDIF/001/12. En el mismo auto y a efecto de estar en posibilidades de determinar lo conducente se requirió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que hiciera del conocimiento de la Comisión, si la información remitida a la recurrente corresponde a la información requerida por la solicitante y remitiera copia certificada de la información. En el mismo auto se tuvo a la Titular de la Unidad, dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce y remitiendo copia certificada de las constancias solicitadas.

**X.** El veintiuno de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha primero de noviembre de dos mil doce y remitiendo copia certificada del acuerdo de reserva ACUERDO/UAAI/SEDIF/001/12, mediante el que da ampliación de la respuesta otorgada a la solicitud de información, con su contenido se dio vista a la recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera

**XI.** El veintiocho de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden y se ordenó turnar los presentes autos a efecto de determinar si el recurso ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

**XII.** El siete de diciembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que la información solicitada se le entregó en una modalidad diferente a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló se formuló vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como agravios:

*“En mi solicitud con folio 00260412 realizada el día 2 de agosto de 2012 a través del sistema INFOMEX indiqué como medio para recibir la información solicitada “Vía Infomex sin costo”. Asimismo especificué explícitamente: “solicito copia digitalizada de la información”. Después de una notificación de ampliación del plazo realizada el 17 de agosto del 2012, el 31 de agosto recibí como respuesta en el acuerdo No. UAAI/055/SEDIF/12 la notificación de que se puso a mi disposición la información solicitada para consulta directa debido a que el acuerdo que solicite “no se encuentra digitalizado”. Actualmente no me encuentro en la ciudad de Puebla por lo que me es imposible hacer la consulta directa de la información durante el plazo establecido. Hago remarcar que originalmente solicité su entrega en copia digital vía INFOMEX..”*

El primero de noviembre de dos mil doce, se tuvo a la Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

*“En alcance a la solicitud de información folio 00260412 y con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remito copia digitalizada del acuerdo de reserva número: ACUERDO/UAAI/SEDIF/001/12...”*

De manera adicional el Sujeto Obligado remitió copia de la impresión de pantalla del correo que señala como remitente [monserrat.reyes@puebla.gob.mx](mailto:monserrat.reyes@puebla.gob.mx) y como destinatario [monicawynter@hotmail.com](mailto:monicawynter@hotmail.com) e [integradora\\_ciudadana@hotmail.com](mailto:integradora_ciudadana@hotmail.com) de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, en el que aparece como correos enviados el correo de referencia.

En la respuesta que otorgó la recurrente a la vista que se le dio con la información de referencia manifestó:

*“...Como ya he explicado antes no estoy en México por lo que lo único que deseo es una copia digital...”*

Ahora bien, el agravio de la recurrente versó sobre la modalidad de la entrega y derivado del análisis de las constancias remitidas mediante el oficio UAAI/SEDIF/135/12 mediante el que la Titular de la Unidad solicitó el sobreseimiento, es de observarse que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información, que dio origen al presente recurso, según consta a foja cincuenta y tres del expediente en el que se actúa y que esta ampliación se dio a conocer al recurrente vía correo electrónico, remitiendo en archivo adjunto copia digital de la información de referencia, en las direcciones

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 157/DIF-02/2012

electrónicas proporcionadas por la propia recurrente, por lo que esta Comisión considera que el presente recurso ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia toda vez que la queja del recurrente fue esencialmente sobre la modalidad de la entrega y que en la ampliación de la información el Sujeto Obligado entregó la información en la modalidad solicitada, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente:

Solicitud: 00260412  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez  
Expediente: 157/DIF-02/2012

Así lo resolvieron por \*\*\*\*\* de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el diez de diciembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS